

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

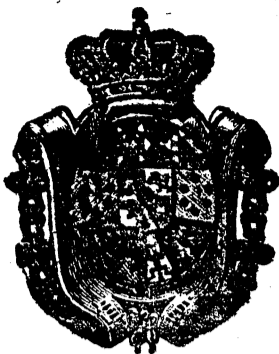
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	266 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	400
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	440
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.<sup>a</sup> SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Agricultura.*

Visto el expediente remitido por V. S., instruido á instancia de D. José Temprano, vecino de la villa de Vezdebarban, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero sobre el rio Sequillo en el término del lugar de Biver de los Montes, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., el Ingeniero de la provincia Jefe del distrito, y el Consejo provincial, se ha servido conceder al expresado D. José Temprano la Real autorizacion que solicita, entendiéndose que el azud y el canal de desagüe se han de establecer en terrenos de propiedad del interesado, ó previo el asentimiento de los dueños si fueren agenos, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes propuestas por el Ingeniero de la provincia:

1.<sup>a</sup> Se construirán dos malecones á una y otra orilla, que partiendo desde la presa con una altura de siete piés á contar del lecho del rio, terminen en direccion de aguas arriba, desapareciendo en el terreno el de la orilla derecha á 500 varas de la citada presa, y el de la izquierda á 90:

Y 2.<sup>a</sup> Se pondrá una compuerta en la embocadura del canal de desagüe, construida de tal manera que facilite libre paso al sobrante de las aguas ocasionado por las avenidas, quedando solo en el rio la cantidad de agua necesaria para el movimiento del molino.

Y á fin de que la obra se lleve á cabo bajo la vigilancia del citado Ingeniero con arreglo al plano aprobado, lo devuelvo á V. S., rubricado por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio; advirtiéndole finalmente que esta concesion, como todas las de su clase, son sin perjuicio de anterior derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1852.—Reynoso.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 25 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la

Real orden de 26 de Febrero último, comunicada por el Ministerio de su digno cargo, acerca de la consulta elevada por el Gobernador de Castellon sobre si deberán exigirse los derechos de puertos en los de aquella provincia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer manifieste á V. E. que, segun el espíritu del decreto de 47 de Diciembre último, los impuestos de fondeadero, carga y descarga deben de adeudarse en todos los puertos de la Península, entendiéndose por puerto aquellos puntos de la costa en que haya construidas obras artificiales para proporcionar abrigo y buena carga á los buques que entren en ellos, sin mas excepcion que la de las radas y calas abiertas.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 27 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la Real orden de 21 de Febrero último, comunicada á este Ministerio por V. E., S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer le manifieste, como de su superior mandato lo ejecuto, que segun el espíritu del decreto de 47 de Diciembre último acerca del impuesto de puertos, todo buque que entre en alguno de los de la Península debe de satisfacer el derecho de carga por los efectos que embarque, y el de descarga por los que desembarque.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Nules, de los cuales resulta que Antonio Mingano y Alcaide, labrador y vecino de Burriana, y Vicenta Mingano, viuda de Baltasar Domingo, de la misma vecindad, hicieron, de propia autoridad, dos paradas de madera y barro en el boquete ó partidido de la acequia Flex, perjudicando de esta manera al primero al riego de José Saborit, poseedor de un campo en la partida de Alcosaiba, y la segunda á José Arambul, que lo es de otro en la misma: que uno y otro perjudicado acudieron al Juez de primera instancia, el cual, después de recibida la informacion sumaria oportuna, dictó auto respectivamente, amparándoles en la posesion: que habiendo acudido Mingano y la viuda de Baltasar Domingo al Gobernador de la provincia á consecuencia de los autos de que se ha hecho mérito, este, oido el Consejo provincial, requirió de inhibicion al juzgado, originándose la competencia de que se trata:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley

de Ayuntamientos, conforme al cual es atribucion de aquellas corporaciones el arreglo del disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, la cual excluye el interdicto contra las providencias dictadas por los Ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones:

Considerando, 1.<sup>o</sup> Que los hechos que produjeron esta competencia son abusivos, puesto que á ningun particular le es permitido vindicar por sí solo los derechos que puedan corresponderle, y que la formacion de las paradas hechas por Mingano y la viuda Domingo, sin contar con la Autoridad competente, es un hecho que ninguna relacion tiene con las disposiciones administrativas que al Ayuntamiento correspondian, por mas que aquel hiciese suya la cuestion después del suceso.

2.<sup>o</sup> Que la citada Real orden no es aplicable al caso presente, teniendo, como tiene, por objeto dejar expeditas las atribuciones de la Administracion, pero de ningun modo proteger y sancionar los abusos de los particulares, como lo fué el que motiva esta competencia.

3.<sup>o</sup> Que no obstante lo manifestado, las facultades de la Administracion deben quedar completamente libres para proceder dentro del círculo de sus atribuciones con arreglo á las leyes, adoptando las medidas que considere oportunas para prevenir excesos de naturaleza análoga;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Nules, de los cuales resulta que Bautista Aimerich, vecino de Burriana y poseedor de un campo de regadío en la partida de Palau usaba el agua de la acequia del mismo nombre valiéndose de una canal de madera, apoyada por un lado en la misma acequia, y por otro en su propiedad, formando una presa ó parada para tomar el agua: que Vicente Granell, de la propia vecindad, poseedor también del derecho al riego, formó una parada á la presa ó boquete del primero, derribando la que existia en la acequia madre para poder regar su campo sin privar á Aimerich de las aguas remansadas existentes en su cauce, obrando al hacerlo como acostumbraba en ocasiones semejantes: que considerándose despojado Aimerich de un derecho que consideraba como una servidumbre en favor de su campo, acudió por medio de un interdicto al juzgado de primera instancia, el cual dictó auto de amparo: que Granell entonces se dirigió al Ayuntamiento de Burriana, el cual, haciendo suya la cuestion, la elevó al Gobernador de la provincia: que oido el Consejo provincial, reclamó de inhibicion al juzgo ó promoviendo la competencia de que se trata:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual les corresponde el arreglo del disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 acerca de los límites de las atribuciones administrativas y judiciales:

Considerando, 1.<sup>o</sup> Que el acto que motiva esta competencia es irregular, puesto que á ningun particular le es dado adoptar por sí, y sin la intervencion de la Autoridad competente, remedio alguno, con el cual pretenda preservar su derecho: y el haber destruido Vicente Granell la canal de madera con que regaba Aimerich, es precisamente de aquella naturaleza, porque si bien acudió con posterioridad al Ayuntamiento, y este hizo suya la cuestion, tal conducta no enmendó su primer

exceso, cuya represion no compete á sus atribuciones con arreglo á la ley citada.

2.<sup>o</sup> Que la Real orden referida tiene por objeto proteger á la Administracion, dejando expeditas sus facultades, y no sancionar los abusos de los particulares, como lo es en el caso presente el hecho que promovió la contienda de jurisdiccion.

3.<sup>o</sup> Que no obstante lo dicho, á la Administracion deben quedar completamente libres sus atribuciones dentro del círculo que las leyes la marcan para proceder en los términos que, segun ellas, sea justo;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

*PARTE CIVIL.*

*Titulos del reino.*

En 30 de Enero. Concediendo Real cédula de confirmacion en el título honorífico de Mariscal de Alcalá del Valle al Marqués de Benamejil, Grande de España, y en el de Marqués de Spínola á D. Juan Spínola.

En 19 de Marzo. Concediendo Reales cartas de sucesion en los títulos de Marqués de Monreal, de Santiago y de la Simada, con grandeza de primera clase, á D. Pedro Bernado de Quirós, y en el de Marqués del Vado de las Carratas á D. Gerónimo Moreno y Ruiz Dávalos.

En 2 de Abril. Concediendo igual carta de sucesion en el título de Marqués de las Marismas del Guadalquivir á D. Alejandro Aguado.

*Escribanos.*

En 30 de Enero. Aprobando la expedicion de Reales cédulas á los sugetos y para los officios que se expresan:

A D. Ramon Muñoz Sillero de propiedad y ejercicio de escribanía numeraria en Antequera.

A D. Benito Casameyro y Campoo igual para escribanía de Alora y la Pizarra.

A D. Juan Navarrete igual para otra en la Isla de Tenerife.

A D. Juan Francisco Arroquia de ejercicio de notaría en Jodar.

A D. Valentin Saez igual para escribanía de juzgado de Bribiesca.

A D. Ramon María Dávila Salgado igual para la escribanía de la alcaldía y distrito de las Puercas de García-Rodríguez.

En 12 de Marzo. A D. Benito Martín Gallan de propiedad y ejercicio de escribanía de número de Guadalajara.

A D. Miguel Agudo de la Riva de ejercicio de escribanía numeraria de Carrion, perteneciente á su esposa Doña María Zoila Cardaño.

En 26 de Marzo. A D. José Caravaño de propiedad y ejercicio de escribanía de Fuente de la Encina.

A D. Pablo Santandreu de ejercicio de notaría de número y caja de Zaragoza vitaliciamente, y entendiéndose que no obstante la posesion de las notas, será este officio, cuando vauque, de libre provision del Estado.

A D. Mariano Romeo y Vidania igual en todo á la anterior.

A D. Bernardo Viota otra igual.

A D. Francisco Cavia y Fernandez igual.

A D. Fermín Lopez igual.

A D. Celestino Serrano y Franco igual.

A D. Saturnino Gonzalez y Celaya de ejercicio de escribanía numeraria en Cáceres.

A D. José María Gebrian igual para otra en Chinchilla.

A D. Juan Antonio Herrero igual para escribanía de la merindad de Cuesta de Uria.

A D. José Moreno igual para la de la alcaldía y distrito de Puerto-Marín.



1.360,000

1.360,000

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate, celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la sub. sta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida has-

1.226,700  
2.586,700

ta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriese la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregarse el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta en la secretaría de la Junta.

También se destinarán para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres, París ó Amstérdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella, al precio á que se hubiese adjudicado, en una letra á reales vellón pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasarán á la Junta los Presidentes de las comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda

publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por céntavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación, y además el depósito de que trata el art. 79, y en su lugar será admitida la proposición que, entre las que no hubiesen tenido cabida, sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la secretaría de la Junta y en las comisiones de Hacienda, advirtiéndoles que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de céntavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado día 29 del actual á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia.

Madrid 7 de Abril de 1852.—V. B. Ariztizabal.—Angel F. de Heredia, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Mayo próximo en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellón nominales en Deuda amortizable de clase al cambio de céntavo por ciento, y condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la quinta subasta de dicha clase de Deuda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exacción de los derechos de entrada en la Península é Islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas núms. 6493, 6494, 6495, 6496, 6497 y 6498.)

Table with columns: Número de la partida, ARTICULOS, Unidad, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera y por tierra), and a second set of columns with similar structure for items 328-347.

(4) Deberá descontarse como tara para las cajas el 15 por 100 del peso total, y exigir sobre el valor de ellas el 15 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 18 por 100 en extranjera.

Table with columns: Número de la partida, ARTICULOS, Unidad, DERECHOS (En bandera nacional, En bandera extranjera y por tierra), Real, Centavo. Includes items like COBRE, COCA, and COLA.

En los despachos de los efectos enteramente concluidos de metal y quincallería que adeuden al peso y que traigan papeles, yerba, algodón u otros objetos...

(Se continuará.)

3ª SECCION. — ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripción especial. — Cuadragésimasegunda lista.

Table with columns: Números, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Lists names like Manuel Pardo and Los Jefes y Oficiales...

Suscripciones verificadas en el extranjero.

FORMENOR DE LA PRIMERA PARTIDA DE ESTA RELACION.

Table with columns: Puntos, NOMBRES, Reis. Lists names like Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano...

Suscripción general. — Trigésimo octava lista.

Table with columns: Números, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Lists names like D. Agustín Cándido Morato...

Madrid 6 de Abril de 1852. — El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Utagon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO.

BIENES DEL ESTADO.

ENCOMIENDAS.

CORUÑA.

Dia 10 de Abril ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

RENTAS FORALES QUE HAN PERTENECIDO A LA ENCOMIENDA DE PUERTO MARIN, ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN, PARTIDO DE SAN JUAN DE FURELOS.

Un foro de tres ferrados de centeno, que paga Domingo Vazquez... Otro de un real y veinte y seis maravedís...

Francisco Antonio Rodriguez por las heredades de Pedro Garcia.

Otro de siete ferrados, que paga D. Juan Varela... Otro de quince ferrados y dos reales, que paga Andrés Vazquez...

RENTAS PROCEDENTES DE LA MISMA ENCOMIENDA COBRADERAS EN EL PARTIDO DE REGOA Y TEIJJIDO.

Un foro de quince reales anuales, que paga Gregorio Divero... Otro de un ferrado de trigo y cinco reales...

coto de San Pedro de Bugallido y de Orban en dicha Ayuntamiento, su capital al respecto de sesenta y seis...

Madrid 27 de Marzo de 1852. — El Administrador de contribuciones directas y fincas del Estado, Rafael de Heredia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Habiéndose dispuesto en Real órden de 4 del actual que por el Tesoro público se satisfagan los dividendos de los reales de agua...

4ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la propiedad y posesion de los bienes, acciones y derechos...

Licenciado D. Juan Francisco Trueba, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes pertenecientes a la capellanía colativa fundada por Don José de Mollinedo...

Librado en Valmaseda a 30 de Marzo de 1852. — Juan Francisco Trueba. — Ante mí, Juan de Asunsolo.

Por el presente tercero y último anuncio, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano del número de esta villa D. Domingo Bande...

ANUNCIO.

Los aranceles e instrucción de Aduanas aprobados en Reales órdenes de 1ª y 5 del mes actual se hallan de venta en la portería de la Direccion general de Aduanas...